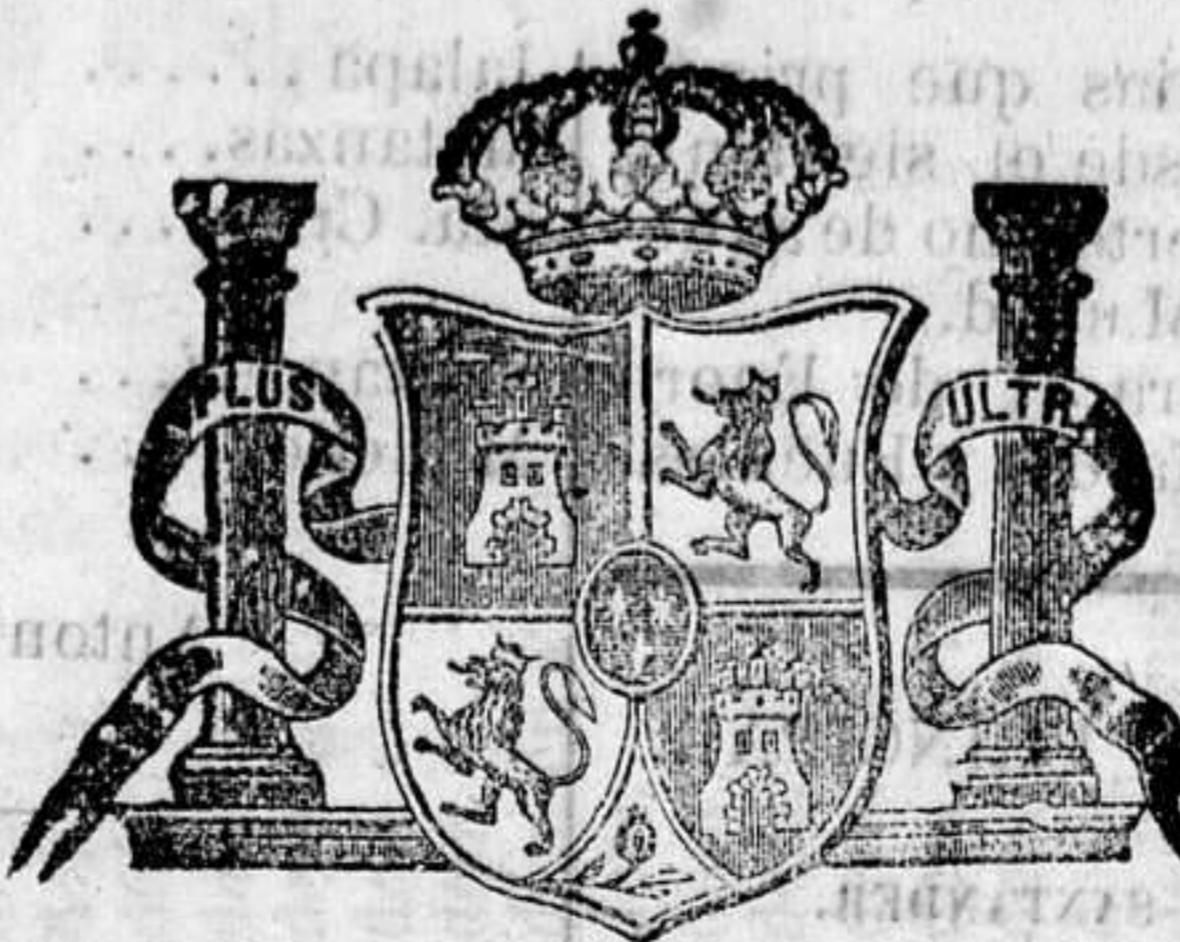


BOLLEIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Seo de Urgel la autorización para procesar á D. Ignacio Bigorda, Alcalde de Guils, resulta:

Que Antonio Solans acusó ante el Juzgado competente al expresado Alcalde de haberlo detenido ilegalmente en la cárcel de la villa: é instruido al efecto el oportuno sumario, declararon varios testigos que en una disputa que tuvieron Solans y Bigorda se insultaron mutuamente, y en su virtud este mandó llevar á la cárcel á Solans, en donde permaneció hora y media:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen fiscal, declaró ser innecesaria la autorización, y no conformándose con esta providencia el Gobernador requirió á la expresada autoridad judicial para que solicitase la mencionada autorización, y el

Juez, de conformidad con el parecer emitido nuevamente por el Promotor fiscal, confirmó la providencia anterior:

Que revocada esta sentencia por la Audiencia de Barcelona, el Juez de primera instancia de Lérida solicitó la autorización competente y el Gobernador la negó, en razón á que la prisión, de que se trata, fué motivada por las injurias que Solans infirió al Alcalde, proponiéndose nuevamente corregir gubernativamente tal desacato:

Vista la regla 1.^a del Real decreto

de 18 de Mayo de 1853, que establece que las faltas que según el Código penal ó las Ordenanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecución de dicho Código:

Considerando:

1.^a Que se halla probado que el Alcalde de Guils detuvo en la cárcel de la villa á Antonio Solans, donde permaneció hora y media:

2.^a Que según lo dispuesto en el citado Real decreto de 18 de Mayo de 1853, los Alcaldes no están facultados para imponer la pena de arresto sin la celebración previa del juicio de faltas:

3.^a Que en el hecho de haber impuesto el Alcalde de Guils la pena de arresto, en forma diversa de la señalada por las Reales disposiciones vigentes, há lugar á deducir que obró en el ejercicio de facultades judiciales, aunque abusando de ellas, y en tal concepto no puede alcanzarle la garantía de la autorización:

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada.

Dado en San Ildefonso á 23 de Noviembre de 1865.

Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta número 359.)

JUNTA ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

Habiéndose modificado las condiciones séptima y octava del pliego de ellas publicado para el suministro de 3,190 metros cúbicos de pino rojo del Norte de Europa y 1,000 metros cúbicos de pino blanco de igual procedencia, cuyo remate esté anunciado para el dia veinte y dos del corriente ante esta Junta económica, se advierte á todos los que quieran tomar parte en la subasta, que dichas

modificaciones se comprenden en la Gaceta de Madrid del dia treinta de Enero último.

Ferrol 5 de Febrero de 1866. — San Gil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Barreiro.

Las altas y bajas, debidamente justificadas para el próximo repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, y transcurridos no se oirá reclamación alguna.

Ajo 28 de Enero de 1866. — Escorial del Carre.

Ayuntamiento de Piélagos.

Desde el dia 18 del actual, permanecen en custodia en el pueblo de Parbayón cuatro animales caballares aprehendidos causando daños en terrenos de coto y frutos, cuyas señas son las siguientes: una yegua como de ocho á diez años de edad, marco en el cuadril derecho cuyas iniciales no se comprenden, con un potro de poca edad y de igual color.

Otra yegua de la misma edad sobre poco, color negro, marco en el cuadril derecho S, con un potro color castaño, estrella en la frente y bebedero.

Quien se crea su dueño acudirá á coger expresados animales, pues de otro modo, y pasados quince días después de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial, se rematarán en pública subasta, para que no se consuma todo su valor en alimentos y custodia.

Piélagos 29 de Enero de 1866. — Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de San Vicente, de este distrito, se halla en custodia una

vaca, cuyas señas son las siguientes: edad 7 á 8 años, color joso, clara de medio arriba, ojeras negras, cuernos gachos, el derecho más bajo que el otro, la oreja derecha rasgada y un pedazo colgando.

El que se considere dueño de dicha vaca puede presentarse al pedáneo de dicho pueblo, quien se la entregará pagando gastos y costos de custodia.

Corvera 30 de Enero de 1866. — Antonio Quintanal y Rueda.

Ayuntamiento del Medio de Cudeyo.

En el pueblo de Heras está prendada por hallarla causando daños en la mierda comun una vaca de las señas siguiente: edad como siete años, color de avellana, astas atrentadas y vidriosas y un marco de S en el cuadril derecho.

La persona á quien pertenezca puede presentarse á recogerla, y pagando el costo y gastos le será entregada.

Medio Cudeyo 2 de Febrero de 1866. — Felipe Gargollo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Hace cinco días que en el pueblo de Barreda se halla prendado y puesto en custodia un cerdo blanco, cuyo valor será de 4 á 5 duros, que estaba causando daños en la mierda comun.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para proceder á su remate si no hubiere reclamación dentro del término de ocho días, atendiendo al poco mérito de referido animal.

Torrelavega 3 de Febrero de 1866. — Agustín Martínez.

Idem.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma con arreglo á las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus respectivas relaciones, para fijar

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEN.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumo que han salido por este Aduana el día 10 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Exterior y América.	Número de la factura.	Número de la factura.	Número de registro.	Número de la guía.	Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	Observaciones.	CANTIDAD.
	3	34	»	»	Juan de Abarca.....	San Vicente.	Harina.....	Aroba.	176	173	Declarado en kilogramos.	
	4	id.	»	»	Idem	id.	Idem.	id.	445	443	Idem.	
	5	id.	»	»	Pedro Fernandez	id.	Jabon.....	id.	112	112	Idem.	
	9	id.	»	»	P. F. Quevedo y Compañía	id.	Aceite.....	id.	35	34	Idem.	
	13	id.	»	»	Pinilla, Celis y Compañía	id.	Jabon.....	id.	114	114	Idem.	
	16	id.	»	»	J. C. Bustamante	id.	Arroz	id.	8	8	Idem.	
	20	id.	»	»	Pinilla, Celis y Compañía	id.	Higos secos	id.	312	312	Idem.	
	21	id.	»	»	J. Perez Peña	id.	Aceite.....	id.	37	37	Idem.	
	24	ida	»	»	Vicente Gutierrez	id.	Higos	id.	12	12	Idem.	
	27	id.	»	»	Celis y Cortines	id.	Pasas	id.	34	34	Idem.	
	29	id.	»	»	Domingo García Gomez	id.	Aceite.....	id.	312	312	Idem.	
	30	id.	»	»		id.	Vino generoso	id.	1	1	Idem.	
	33	id.	»	»		id.	Aguardiente compuesto	id.	34	34	Idem.	
	38	id.	»	»		id.	Vino generoso	id.	1	1	Idem.	
	40	id.	»	»	Haro y Vazquez	id.	Arroz	id.	34	34	Idem.	
	41	id.	»	»	Vicente Gutierrez	id.	Garbanzos	id.	4	4	Idem.	
	43	34	»	»		id.	Aceite.....	id.	20	20	Idem.	
	5	»	»	»		id.	Higos	id.	312	312	Idem.	
	6	»	»	»		id.	Arroz	id.	6	6	Idem.	
	7	»	»	»		id.	Aguardiente anisado	id.	30	30	Idem.	
	13	14	»	»		id.	Pasas	id.	2	2	Idem.	
	14	15	»	»		id.	Higos	id.	2	2	Idem.	
	15	16	»	»		id.	Aguardiente caña	id.	56	56	Idem.	
	16	17	»	»		id.	Aceite.....	id.	52	52	Idem.	
	17	18	»	»		id.	Higos	id.	112	112	Idem.	
	18	19	»	»		id.	Jabon	id.	49	49	Idem.	
	19	20	»	»		id.	Arroz	id.	112	112	Idem.	
	20	21	»	»		id.	Pasas	id.	3	3	Idem.	
	21	22	»	»		id.	Higos	id.	3	3	Idem.	
	22	23	»	»		id.	Harina	id.	17.200	17.200	Idem.	
	23	24	»	»		id.	Vino	id.	59	59	Idem.	
	24	25	»	»		id.	Tijer.	id.	100	100	200 kilogramos.	
	25	26	»	»		id.	Idem	id.	2	2	Idem.	
	26	27	»	»		id.	Idem	id.	30	30	Idem.	
	27	28	»	»		id.	Harina	id.	5.600	5.600	Idem.	
	28	29	»	»		id.	Vino	id.	3.700	3.700	Idem.	
	29	30	»	»		id.	Cádiz	id.	2.400	2.400	Idem.	
	30	31	»	»		id.	Vicente Gutierrez	id.	800	800	Idem.	
	31	32	»	»		id.	L. G. Dosal	id.	100	100	Idem.	
	32	33	»	»		id.	P. F. Regatillo	id.	2.660	2.660	Idem.	
	33	34	»	»		id.	I. Aguirre Toca	id.				
	34	35	»	»		id.	Harina	id.				
	35	36	»	»		id.		id.				
	36	37	»	»		id.		id.				
	37	38	»	»		id.		id.				
	38	39	»	»		id.		id.				
	39	40	»	»		id.		id.				
	40	41	»	»		id.		id.				
	41	42	»	»		id.		id.				
	42	43	»	»		id.		id.				
	43	44	»	»		id.		id.				
	44	45	»	»		id.		id.				
	45	46	»	»		id.		id.				
	46	47	»	»		id.		id.				
	47	48	»	»		id.		id.				
	48	49	»	»		id.		id.				
	49	50	»	»		id.		id.				
	50	51	»	»		id.		id.				
	51	52	»	»		id.		id.				
	52	53	»	»		id.		id.				
	53	54	»	»		id.		id.				
	54	55	»	»		id.		id.				
	55	56	»	»		id.		id.				
	56	57	»	»		id.		id.				
	57	58	»	»		id.		id.				
	58	59	»	»		id.		id.				
	59	60	»	»		id.		id.				
	60	61	»	»		id.		id.				
	61	62	»	»		id.		id.				
	62	63	»	»		id.		id.				
	63	64	»	»		id.		id.				
	64	65	»	»		id.		id.				
	65	66	»	»		id.		id.				
	66	67	»	»		id.		id.				
	67	68	»	»		id.		id.				
	68	69	»	»		id.		id.				
	69	70	»	»		id.		id.				
	70	71	»	»		id.		id.				
	71	72	»	»		id.		id.				
	72	73	»	»		id.		id.				
	73	74	»	»		id.		id.				
	74	75	»	»		id.		id.				
	75	76	»	»		id.		id.				
	76	77	»	»		id.		id.				
	77	78	»	»		id.		id.				
	78	79	»	»		id.		id.				
	79	80	»	»		id.		id.				

Districto militar de Burgos.---Mes de Enero de 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion general de las compras hechas por mí D. Adolfo Guerra en el presente mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Wesche April 1863.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

APPENDIX D: CONVENTIONAL

nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precios.
Francisco Noriega.	62 litros.....	0'477
Fernando del Rio.	2,200 kilogramos	0'047
Felipa Perez....	1 kilogramo....	2'800
misma.....	1 id	4'350
misma.....	12.....	1'200

Santander 28 de Enero de 1866.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel de Balbuena.—El Administrador, Adolfo Guerra.

INTERVENCION MILITAR.			
MES DE ABRIL DE 1865.			
RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del ejercito.			
PRESUPUESTO DE 1865 á 1866.			
DISTRITO DE BURGOS.			
TESORERIA DE SANTANDER.			
ESTADOS UNIDOS			
ESPAÑA			
PERU			
MEXICO			
COLOMBIA			
CHILE			
ARGENTINA			
URUGUAY			
PARAGUAY			
BOLIVIA			
ECUADOR			
PERU			
BRAZIL			
CHINA			
INDIA			
EGYPTO			
AFRICA			
AUSTRALIA			
SUDAN			
TURQUIA			
ARMENIA			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
IRAK			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			
AFGHANISTAN			
BALUCHISTAN			
YEMEN			
LIBIA			
EGYPTO			
SUDAN			
IRAN			
PAKISTAN			

Intervención militar.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

APPENDIX D: CONVENTIONAL

nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precios.
Francisco Noriega.	62 litros.....	0'477
Fernando del Rio.	2,200 kilogramos	0'047
Felipa Perez....	1 kilogramo....	2'800
misma.....	1 id	4'350
misma.....	12.....	1'200

UNION MERCANTILE

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las críticas y afflictivas circunstancias que atravesó esta población durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el dia 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen intere-

sarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposición de los que quieran examinarlas, todos los días desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—
Por la Union Mercantil, El Director
Gerente, Mateo Obregon.